REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00427-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Precise cual fue la última ciudad de domicilio del causante CARLOS BARRERO MEJÍA. (Art. 28 CGP).

Indique si existen otros herederos reconocidos, en caso afirmativo allegue la respectiva documental para acreditar el parentesco con el obitado CARLOS BARRERO MEJÍA y las respectivas direcciones de notificación. (art 488 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

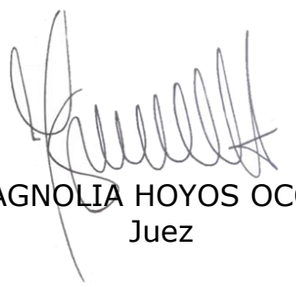

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0117 FECHA 09/JULIO/2021

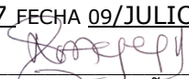

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

lf